

MEMORÁNDUM DAI N° 58/2023

A: Lic. Laura Rojas, Representante

Unidad de Transparencia y Anticorrupción

De: Abg. José Delvalle, Director

Dirección de Asesoría Jurídica

Ref.: Remisión de Informe.

Fecha: 10 de octubre de 2023



Abg. José Delvalle
Abg. José Delvalle
Director de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, con referencia al Memorándum UTA N° 02/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, por medio de la cual se requiere información mínima en cumplimiento de la Ley N° 5282/2014 – De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

Ante lo expuesto y conforme al requerimiento de información realizada a esta dependencia, en virtud del Título II, artículo 8, inciso “j” (Convenios y Contratos Celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental), se informa cuanto sigue:

En lo que respecta al presente, se adjunta Convenios celebrados **correspondiente al mes de setiembre** de 2023, con detalles de los mismos, que se encuentran en resguardo de la Secretaría General, conforme al siguiente detalle:

1. Memorándum de Entendimiento de Cooperación entre el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU).
2. Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) y el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).

Atentamente.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO (INAP)
Y
LA AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL
DEL URUGUAY (ACAU)

El INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. **CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, designado como tal por Resolución SNC N° 267/2021, con domicilio legal en la calle Montevideo N° 890 esquina Piribebuy de la ciudad de Asunción, en adelante “el INAP”, y la AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY (ACAU), representada en este acto por su Presidente, **FACUNDO PONCE DE LEÓN**, con domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”) de la ciudad de Montevideo, en adelante “la ACAU”, en conjunto denominados “las Partes”;

CONSIDERANDO:

Que, el INAP se creó en virtud del art. 3 de la “Ley N° 6106/2018 De Fomento al Audiovisual” que establece que: “*Créase el Instituto Nacional Audiovisual Paraguayo (INAP), como órgano técnico especializado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional. (...)*”. El art.3 del Decreto N° 2600/2019 señala que: “*El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo identificado con la sigla INAP, es el órgano técnico especializado de la industria audiovisual paraguaya, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, y es la autoridad de aplicación de la Ley N°6106/2018*”. Conforme al art. 9 de la ley referida: “*Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Audiovisual Paraguayo (INAP), tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) h) Firmar convenios, contratos u otras obligaciones en nombre de la institución, previa aprobación del Consejo*”;

Que, la ACAU es el organismo público encargado de diseñar las políticas nacionales del sector audiovisual del Uruguay, creado por Ley N° 18.284/2018, que en su art. 1 dice: “*Créase el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU) como institución que funcionará en forma desconcentrada dentro del Ministerio de Educación y Cultura*”;

DESEOSOS de consolidar relaciones de colaboración equitativa y recíproca entre sus países, con la determinación de contribuir y profundizar los lazos de entendimiento;

TENIENDO EN CUENTA que el intercambio de experiencias y conocimientos en el área cinematográfica y audiovisual contribuirán al desarrollo de las relaciones entre ambos países, así como al mejor conocimiento y comprensión de sus respectivas culturas y formas de vida de sus pueblos;

RECONOCIENDO la importancia de los principios de soberanía, igualdad y respeto mutuo;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

OBJETO

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento (MOU) es establecer cooperación entre las Partes, en el afán de generar sinergias entre las industrias y obras audiovisuales de ambos países y lograr el intercambio de conocimientos técnicos-artísticos para la generación de técnicos altamente calificados, se comprometen en identificar las actividades que por su trascendencia económica, social y cultural ameriten el inicio de acciones concretas para el fomento de la actividad audiovisual.

ARTÍCULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN INTERNACIONAL

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes en el ámbito del Derecho Internacional.

ARTÍCULO III

ALCANCE

Este Memorándum de Entendimiento busca alcanzar a todas las actividades cinematográficas y audiovisuales que sean realizadas por las Partes en sus respectivos países y en las que se vincule a la otra Parte.

ARTÍCULO IV

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes intercambiarán en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que hayan acordado prestarse asistencia recíproca. Las Partes podrán formular e identificar las actividades en las cuales tienen interés de desarrollar de forma conjunta, y establecer planes, acciones de cooperación para concretarlas con la prioridad que crean oportuna de acuerdo a sus objetivos y políticas.
2. Se establecerán vías de comunicación y coordinación para la planificación, organización e implementación de programas, proyectos y actividades en las siguientes áreas para la cinematografía y audiovisual:
 - Formación
 - Difusión y promoción
 - Distribución
 - Circulación
 - Exhibición

- Vinculación
- Coproducción

3. A tales fines se podrá:

- a) Elaborar proyectos de investigación, capacitación profesional, educativos, académicos, culturales, estudios estadísticos, procesos de gestión de la calidad, intercambiando asistencia brindada por el personal idóneo.
- b) Organizar congresos, seminarios, jornadas, conferencias, ciclos de programación, talleres y cursos con el fin de lograr incorporar la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo económico y social de las Partes intervinientes.
- c) Facilitar el uso de herramientas y soportes informativos/audiovisuales para la realización de actividades de difusión.
- d) Realizar esfuerzos dirigidos al desarrollo de productos digitales y audiovisuales con contenido científico y tecnológico, como parte de una dinámica de fomento, participación y difusión de los avances en esa materia.
- e) Fomentar la producción audiovisual de los países involucrados en el proceso de exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual y asegurar el libre acceso de las mismas a la población garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.
- f) Toda otra actividad conducente al logro de los objetivos propuestos por el presente Memorándum de Entendimiento.

4. En todos los programas, proyectos y actividades a establecerse primará el espíritu de reciprocidad para beneficio de ambos países.

I. FESTIVALES Y MUESTRAS AUDIOVISUALES

Las Partes se informarán recíprocamente sobre las fechas de festivales y eventos cinematográficos y audiovisuales que se realicen en sus respectivos países.

Las Partes gestionarán la participación de profesionales y técnicos del cine y audiovisual en festivales y eventos internacionales: muestras, ciclos y otras actividades vinculadas, que se celebren en ambos países.

II. FACILITACIÓN

Ambas Partes, conforme al ordenamiento jurídico de cada país, apoyará en la logística para la emisión de visas y/o permisos de ingreso al país anfitrión para las actividades que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento, a gestores, productores, artistas, profesionales y técnicos del área cinematográfica y audiovisual.

ARTÍCULO V

ACUERDOS MARCOS Y/O ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS

Para la mejor realización de los fines y objetivos propuestos las Partes podrán celebrar, como consecuencia del presente Memorándum de Entendimiento, acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos, que podrán involucrar a otras instituciones públicas de sus respectivos países.

En los mencionados acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias se determinarán las obligaciones y facultades de cada Parte, los resultados pretendidos, pudiendo al efecto realizar cesiones gratuitas y recíprocas de material audiovisual, del cual detentan los derechos.

ARTÍCULO VI

EQUIPOS TÉCNICOS

Cada Parte llevará adelante los compromisos asumidos con su equipo técnico de acuerdo a las características del trabajo y/o actividades a desarrollar manteniendo independencia y autonomía funcional de sus respectivas estructuras técnicas, asumiendo las responsabilidades consiguientes tanto laborales, contractuales o extracontractuales, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las Partes firmantes, sin generar otro lazo que el contemplado en el presente Memorándum de Entendimiento y/o acuerdos o actas que en su consecuencia se otorguen. Cada una de las Partes asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados, y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente Memorándum de Entendimiento.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Memorándum de Entendimiento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía técnica y funcional.

ARTÍCULO VII

COORDINACIÓN

Las Partes establecerán las vías y mecanismos de coordinación y comunicación, de manera permanente, a efectos de una adecuada implementación de las iniciativas tendientes a viabilizar los objetivos planteados en común y que se instrumentarán a través de los acuerdos específicos o actas complementarias que se establezcan.

Las Partes promoverán e implementarán un intercambio de políticas de información y comunicación de los diferentes programas, proyectos y actividades que se vienen desarrollando en materia del audiovisual y cinematográfico.

ARTÍCULO VIII

FINANCIAMIENTO

Las actividades conjuntas realizadas de conformidad con este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y recursos de las Partes.

ARTÍCULO IX

PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes y estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los medios de comunicación y obras hechas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, estarán sujetos a las leyes y reglamentos de protección de los derechos de propiedad intelectual aplicados en ambos países.

ARTÍCULO XI

MODIFICACIONES Y ENMIENDAS



El presente Memorándum de Entendimiento y los acuerdos específicos que de él se deriven podrán ser revisados por las Partes en cualquier momento.

Las Partes podrán acordar, modificar o enmendar este Memorándum de Entendimiento, por mutuo acuerdo, mediante el intercambio de notas.

ARTÍCULO XII

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por iguales periodos.
2. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, previa comunicación a la otra Parte formulada por escrito, con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos.
3. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la realización de los proyectos en curso, que continuarán a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

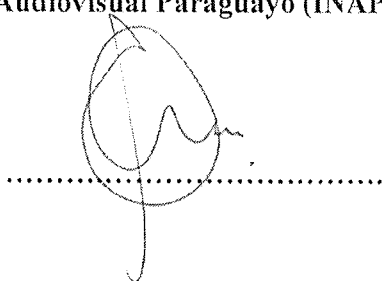


Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base

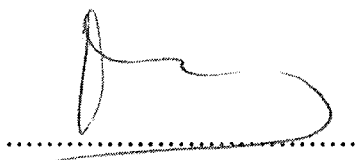
de las reglas de la buena fe, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, previa lectura y ratificación del contenido, el día 02 de Septiembre de 2023, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Instituto Nacional del
Audiovisual Paraguayo (INAP)



Por la Agencia del Cine y
el Audiovisual del Uruguay (ACAU)



V CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP).

II CONVOCATORIA “FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL PARAGUAY, AÑO 2023”

A los 27 días del mes de septiembre del 2023, en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, por una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)**, creada por Ley N° 4798/12 como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual, con domicilio en Avda. España N° 323 casi EE.UU de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, **Abg. CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 47 del 17 de agosto del 2023; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP)**, creada por ley N° 6106/2018, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía funcional, en su carácter de órgano técnico especializado de la actividad audiovisual y la cultura cinematográfica, domiciliada en Montevideo N° 890 casi Piribebuy de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Director Ejecutivo, **Lic. CHRISTIAN ANDRÉS GAYOSO ROJAS**, designado por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) mediante Resolución SNC N° 267/2021 del 25 de junio de 2021, se reúnen en este acto a los efectos de la suscripción del presente **V CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

CONSIDERANDO QUE:

Ambas instituciones el 27 de junio del 2023 han celebrado el Convenio de Cooperación Interinstitucional Marco, con el objetivo de establecer una relación que facilite la cooperación mutua en el ámbito de la formalización; capacitación y asistencia técnica; el impulso de planes, programas y proyectos con miras al desarrollo y a la competitividad de los diferentes sectores de las Industrias Creativas, utilizando las herramientas que proporciona la Propiedad Intelectual.

En la cláusula segunda de dicho instrumento, las partes acuerdan dar prioridad al desarrollo e implementación de acciones específicas a través de la firma de convenios específicos, programas, actas y/o proyectos aprobados por las partes, en los cuales se definirán los objetivos, el presupuesto (si hubiere), la definición de responsabilidades, los puntos de contacto, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

Conforme a las facultades conferidas por el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el Director Ejecutivo del INAP, Christian Gayoso, por Nota INAP/D.E. N° 190/2023 solicitó la cooperación económica de la DINAPI en el marco de la Convocatoria para “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2023” impulsada por dicha Institución.

La nota de referencia señala que la contribución tendrá por *objeto principal fortalecer y consolidar los fondos concursables del presente ejercicio fiscal 2023, con un Fondo de Contrapartida por parte de la*



DINAPI, consistente en la suma de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), de los cuales Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) serán destinados a la Línea de "OPERA PRIMA" y Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) serán destinados a la Línea de "COPRODUCCIÓN MINORITARIA", de los "Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2023", cuyas bases y condiciones se adjunta... el aporte solicitado será de suma importancia para el cumplimiento de nuestros fines institucionales comunes, así como para el fomento de las industrias creativas y culturales del Paraguay y la promoción de los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual en general.

En tal sentido, las bases y condiciones señalan que los fondos concursables buscan estimular la producción audiovisual de nuestro país, teniendo en cuenta las normativas vigentes, a fin de establecer un mecanismo de presentación de los distintos proyectos, impulsar la reactivación económica de la industria audiovisual y cinematográfica y de las demás industrias afectadas favorablemente por las producciones y coproducciones. En esta convocatoria 2023 de fondos concursables, la segunda de la historia del INAP, serán elegidos y adjudicados proyectos que podrán estar en etapas de Preproducción, Producción y Postproducción en las siguientes líneas: tres (3) Largometrajes de Ficción, dos (2) Largometrajes de Documental, un (1) Largometraje de Ópera Prima, un (1) Largometraje de Coproducción Minoritaria, cuatro (4) Cortometrajes. Asimismo, se incluyen las ayudas a cuatro (4) Proyectos de Desarrollo.

Tras la solicitud remitida por el INAP, la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a través del Memorándum DGDAC 018/2023, elevó a esta Dirección Nacional su parecer favorable ante la contribución financiera solicitada, en los siguientes términos: El proyecto cuyo apoyo económico e institucional se petitiona encuentra sustento administrativo en lo dispuesto por Resolución N° 05/2021 del 4 de enero de 2021¹ "Por la cual se aprueban los Programas Institucionales en virtud de los cuales se recibirá apoyo financiero provenientes de la remuneración compensatoria por copia privada, prevista en la Ley N° 1328/98 de Derecho de autor y Derechos conexos" y el Decreto N° 4212/15 "Por el cual se reglamenta el Capítulo IV "De los derechos de remuneración compensatoria" de la Ley N° 1328/98 "De Derecho de autor y derechos conexos" y se deroga el Decreto N° 6780/11", dictada por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI). Específicamente, el "Programa de Estrategia Comunicacional y Fortalecimiento Institucional para la Promoción de los Derechos de Propiedad Intelectual". Consecuentemente, ... resulta factible conceder el apoyo solicitado, debiendo quedar la toma de decisión a cargo de la Dirección Nacional a su digno cargo.

Sobre la base de las consideraciones antes esgrimidas, la Dirección Nacional de DINAPI considera que dicha solicitud cumple con los objetivos planteados por el Programa de "Estrategia Comunicacional y Fortalecimiento Institucional para la Promoción de los Derechos de Propiedad Intelectual" antes citado, en particular el componente N° 9, que faculta a la DINAPI a apoyar económicamente a campañas y/o iniciativas de otras organizaciones o entidades públicas o privadas que impliquen la difusión de la producción nacional (propiedad industrial), de las obras artísticas, científicas y literarias (Derecho de autor y Derechos Conexos) y de todo aquello que guarde relación con el respeto y promoción del acervo cultural inmaterial de nuestro país, y la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. La Ley 4798/12, a través del art. 10, inc. k), faculta a la Directora Nacional a realizar los demás actos

¹ Resuelve: "Artículo 1°. APROBAR los Programas Institucionales que a continuación se citan y que se desarrollan en el Anexo I de la presente Resolución, en virtud de los cuales se recibirá el apoyo proveniente del 20% de lo recaudado de conformidad con el artículo 10 inc. 2 del Decreto N° 4212/15, fondos administrados por las Sociedades de Gestión Colectiva. La Dirección Nacional podrá modificarlos o ampliarlos, así como aprobar otros, por medio de resolución fundada. Artículo 2°. ENCOMENDAR a la Dirección de Secretaría Privada la responsabilidad de velar por el cumplimiento irrestricto de la presente Resolución. Artículo 3°. DISPONER la vigencia de los Programas Institucionales a partir de la firma de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2023. Artículo 4°. ENCOMENDAR a la Dirección de Secretaría Privada notificar el contenido de la presente resolución a la Entidad de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes del Paraguay (A.I.E.), en su calidad de representante de las Sociedades de Gestión colectiva en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 4212/15. Artículo 5°. COMUNICAR los términos de la presente Resolución a los Directores Generales y demás Directores de la DINAPI y archivar."



necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

En esa misma línea, el Decreto N° 460 del 10 de octubre de 2013 “Por el cual se reglamenta la ley N° 4798/12 “Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)”, dispone en el art. 41 sobre los Convenios de Cooperación que: *El Director Nacional podrá suscribir con los representantes de las Instituciones de la Administración Central, Entidades Binacionales, Organismos Internacionales, Entidades del Sector Privado, convenios de cooperación interinstitucional que tengan por finalidad establecer: a) La acción conjunta de ambas administraciones públicas en determinadas competencias concurrentes. b) La delimitación de tareas en competencias concurrentes. e) La coordinación de programas, proyectos y actividades. d) La cooperación para el fortalecimiento institucional. La enumeración no es taxativa. Los acuerdos de cooperación establecerán cuanto menos el objeto, los plazos de vigencia, el día en que entrarán a regir y mecanismos de rescisión o denuncia, fuentes de financiamiento, entre otros. La enumeración de finalidades no es taxativa.*

Por su parte, entre los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo del INAP, regulados en la ley N° 6106/2018, se encuentran establecidos los siguientes: ...d) *gestionar los recursos de fuentes nacionales e internacionales para el Fondo Nacional del Audiovisual, e) impulsar programas y proyectos en función a las directrices del Consejo y los compromisos del Estado en la materia, f) establecer y coordinar con cualquier otro organismo público y privado, nacional e internacional, cooperaciones que beneficien el desarrollo y fortalecimiento de la actividad audiovisual nacional, ...h) firmar convenios, contratos u otras obligaciones en nombre de la institución, previa aprobación del Consejo.*

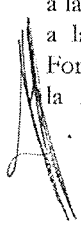
Que, reconocida la comunión de los objetivos en las actividades desarrolladas por las Instituciones partes, al igual que el impacto positivo que generará la cooperación, objeto del presente Convenio, en el desarrollo y fomento de las producciones audiovisuales de carácter nacional, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto fortalecer y consolidar la cooperación interinstitucional a través de la contribución financiera de la DINAPI para el fomento de la industria audiovisual en vista a la próxima convocatoria a “FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL PARAGUAY, AÑO 2023” del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo en el presente ejercicio fiscal 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRIBUCIÓN FINANCIERA

La DINAPI, a pedido del INAP contribuirá financieramente con la realización de la II Convocatoria a “Fondos Concursables de fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2023”, con la suma total de ciento cincuenta millones de guaraníes (Gs. 150.000.000) provenientes del 20% de los fondos conformados por la remuneración compensatoria por copia privada, previstos en el artículo 10 inc. 2 del Decreto 4212/15. La contribución financiera será destinada a consolidar los fondos concursables del presente ejercicio fiscal 2023, de la siguiente manera: Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones) serán destinados a la Línea de “OPERA PRIMA” y Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) serán destinados a la Línea de “COPRODUCCIÓN MINORITARIA” de los “Fondos Concursables de Fomento al Cine y al Audiovisual del Paraguay, Año 2023”. La contribución será abonada por la Entidad de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (AIE Paraguay), sociedad de gestión



colectiva responsable de la administración de los fondos provenientes de la remuneración compensatoria por Copia Privada.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DEL INAP

El INAP, se compromete a:

- 1) Presentar ante la DINAPI el comprobante de recepción de la contribución financiera, cronograma de actividades y un informe final de rendición de cuentas, dentro de los treinta días siguientes al término del desarrollo del evento y aunque el presente acuerdo no se halle vigente, haciendo especial mención sobre la manera en la que la contribución económica ha favorecido al fortalecimiento de la creatividad intelectual, protegida por los Derechos de Propiedad Intelectual y promocionados en dicho evento.
- 2) Destacar a la DINAPI como entidad que ha contribuido financieramente en la convocatoria de "FONDOS CONCURSABLES DE FOMENTO AL CINE Y AL AUDIOVISUAL DEL PARAGUAY, AÑO 2023", a nivel nacional e internacional, tanto en campañas de prensa y redes sociales, antes, durante y al término del evento.
- 3) Poner a disposición de la DINAPI 3 (tres) espacios para el desarrollo de actividades de promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual. Las fechas y horarios serán definidos entre las partes.
- 4) Poner a disposición de la DINAPI sus redes sociales para la difusión de contenido de Propiedad Intelectual.
- 5) Garantizar que el desarrollo de la convocatoria, las bases y condiciones concursables, las publicaciones y comunicaciones, la recepción y la evaluación técnica preliminar de los proyectos postulados sean llevados a cabo con criterios claros, transparentes, justos, equitativos y no discriminatorios de selección.
- 6) Cubrir los costes de las convocatorias, como ser: montos de ayudas por cada línea habilitada, remuneración del panel de jurados de evaluación de los proyectos, entre otros.
- 7) Destinar exclusivamente la presente contribución a las líneas del Concurso de "OPERA PRIMA" y de "COPRODUCCIÓN MINORITARIA".

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, la DINAPI y el INAP, cooperarán a través de sus respectivos representantes designados por las partes, que en caso de la INAP serán la Dirección de Administración y Finanzas y la de Asesoría Legal, y por parte de la DINAPI, la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Dirección General de Asesoría General y Estrategia Institucional. Los mismos podrán solicitar informes, establecer comunicaciones, remitir notas, entre otras facultades, durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a la adjudicación de los premios otorgados en base al proyecto, para velar por la transparencia absoluta del proceso y la ejecución correcta de los fondos destinados al mismo. Las personas designadas conformarán una Coordinación Interinstitucional quienes trabajaran en conjunto para el mejor logro del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Siendo DINAPI e INAP independientes, DINAPI permanecerá totalmente liberada de toda responsabilidad, por una parte, respecto del destino que otorguen efectivamente a la contribución y por la otra, ante cualquier perjuicio ocasionado a terceros en el marco del



desarrollo del evento. No obstante, DINAPI manifiesta que ha tenido en cuenta, como condición esencial para realizar la contribución, el destino de la misma y la finalidad señalada.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSPARENCIA.

En atención a la transparencia de su gestión, la DINAPI podrá hacer público el contenido del presente acuerdo y el monto de la contribución realizada, por lo que el INAP autoriza la divulgación antes citada.

CLÁUSULA SEXTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.

Las partes podrán suscribir, de ser necesario, anexos al presente Convenio Específico en los cuales se estipulen acciones concretas a desarrollar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de 3 meses, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio Específico, las partes fijan sus domicilios en los sitios indicados al inicio del documento. Ante cualquier controversia que surja en la interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Específico, esta será resuelta de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, recurriendo a los métodos alternativos de solución de controversias como requisito previo al ámbito jurisdiccional y en caso de suceder este último, la jurisdicción competente serán los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Previo lectura y ratificación de su contenido firman las partes en (2) dos ejemplares en un mismo tenor y efecto, en fecha 27 del mes de septiembre de 2023.



ABG. CLAUDIA L. FRANCO QUEVEDO
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD INTELECTUAL



LIC. CHRISTIAN GAYOSO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO